



**RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA CONCEDIDA EN EL EXPEDIENTE AAU20140023, DEL TITULAR TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L., PARA INCORPORAR A LA AUTORIZACIÓN LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL PLANTEADA POR LA MERCANTIL, CONSISTENTE EN LA INCLUSIÓN DE NUEVOS RESIDUOS AUTORIZADOS.**

**TRANSPORTES Y RECUPERACIONES  
EL CHOCOLATE, S.L.**

| <b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN- EXPEDIENTE AAU20140023</b> |   |  |
|--|---|--|
| <b>Nombre:</b>   | <b>TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L.</b>                                      | <b>NIF/CIF:</b> B73775934<br><b>NIMA:</b> 3020135604 |
| <b>DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO</b>                     |   |  |
| <b>Nombre:</b>   |   |  |
| <b>Domicilio:</b>                                      | CAMINO SOLDADO ESQUINA CAMINO LA ERMITA SANGONERA LA VERDE                                  |  |
| <b>Población:</b>                                      | SANGONERA LA VERDE-MURCIA   |  |
| <b>Actividad:</b>                                      | CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: CHATARRA, METALES Y RAE |  |

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 6 de abril de 2018, TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L., obtiene Autorización ambiental única para CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: CHATARRA, METALES Y RAE, en Camino Soldado esquina Camino Ermita, Sangonera la Verde, término municipal de Murcia; con sujeción al Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas de 27 de marzo de 2018.
2. El 15 de marzo de 2020- corregida mediante escrito presentado el 17 de marzo de 2020- la mercantil solicita la inclusión de nuevos residuos en su autorización, para lo que acompaña Memoria de Modificación no Sustancial de la AAU, solicitando la inclusión de nuevos residuos en su autorización.
3. Revisada la documentación presentada, el 20 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico en el que se califica como no sustancial la modificación planteada por las razones expuestas en el mismo y recoge relación de códigos LER propuestos para su inclusión en la Autorización.
4. El 15 de febrero de 2021 se notifica a la mercantil el Informe Técnico de 20 de octubre de 2020, favorable a la modificación de la Autorización conforme a las condiciones que se determinan en el mismo, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.
5. Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones u otras manifestaciones realizadas por el titular.

27/04/2021 12:11:44

MARIN ARVALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1e7e9c0f-c741-599e-259e-0050509134e7



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con los antecedentes expuestos y con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el Decreto n. 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, procedo a dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Modificar la Autorización Ambiental ÚNICA concedida en el expediente AAU20140023, del titular TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L., para incorporar a la Autorización la modificación no sustancial de la instalación/actividad, consistente en el incremento en la capacidad de almacenamiento y de gestión de residuos, y la inclusión de nuevos residuos en la actividad:

|   |         |
|---|---------|
| Incremento de la capacidad de gestión de residuos no peligrosos | 486 tn  |
| Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos              | <100 tn |

## VARIACIÓN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN INICIAL

|   | CANTIDADES AUTORIZADAS POR AAU20140023 | CANTIDADES TOTALES MODIFICACIÓN | VARIACIÓN |
|---|--|---------------------------------|-----------|
| CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS | 1000 tn                                | 1486 tn                         | 48,60 %   |
| CAPACIDAD TOTAL DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS         | <100 tn                                | <100 tn                         | 0 %       |

| CODIGO   | LER DESCRIPCIÓN   | TONELADAS |
|----------|---|-----------|
| 16 03 04 | RESIDUOS INORGÁNICOS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 16 03 03 | 3         |
| 16 01 17 | METALES FERROSOS  | 10        |
| 17 04 02 | ALUMINIO  | 70        |
| 17 04 03 | PLOMO   | 15        |
| 17 04 04 | ZINC  | 1         |
| 17 04 06 | ESTAÑO  | 1         |
| 16 02 16 | COMPONENTES   | 75        |
| 16 08 01 | CATALIZADORES   | 1         |
| 20 01 36 | EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRÓNICOS   | 155       |
| 16 02 14 | EQUIPOS DESECHADOS  | 155       |





**SEGUNDO.-** La Autorización Ambiental Única quedará sujeta a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 6 de abril de 2018 por la que se otorgó autorización, y a la presente resolución en los términos recogidos en el apartado PRIMERO anterior. La resolución de modificación de la autorización será complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 6 de abril de 2018.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento de en cuyo término municipal se encuentra la instalación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**  
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

27/04/2021 12:11:44

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-1e7e9ca1-741-59a2-59a6-0050569134e7





**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA**  
**RESOLUCIÓN**

Expediente: AAU20140023

**TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L.**  
AVDA. JOSÉ M<sup>a</sup> GÓMEZ TORRES, N<sup>o</sup> 26  
30152 ALJUCER-MURCIA

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN**

**Nombre:** TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, NIF/CIF: B73775934 S.L.

**DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO**

**Nombre:**

**Domicilio:** CAMINO SOLDADO ESQUINA CAMINO LA ERMITA

**Población:** SANGONERA LA VERDE- TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA

**Actividad:** CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAU20140023** instruido a instancia de **TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única, con evaluación de impacto ambiental caso por caso, para una instalación en el término municipal de Murcia, se emite la presente propuesta de resolución de conformidad con los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** En virtud de los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 13 de octubre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 28 de abril de 2014, la entonces Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 10 de diciembre de 2014, publicada en el BORM, número 43, de 21 de febrero de 2015, emitió **informe de impacto ambiental** por el que decidió no someter a evaluación ambiental el proyecto de “un centro de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos: chatarra, metales y RAEE en el término municipal de Murcia”, de Transportes y Recuperaciones El Chocolate S.L., siempre y cuando se cumpliesen las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo a la citada Resolución.

**Segundo.** El 29 de julio de 2015, Transportes y Recuperaciones El Chocolate S.L. formula solicitud de autorización ambiental única para la misma actuación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones incluidas en el Anexo I de la misma.

**Tercero.** El 19 de enero de 2016 se remite al Ayuntamiento de Murcia, conforme al Art. 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la solicitud y documentación presentada por el interesado para la actividad y centro indicado, con el fin de que se realice por ese Ayuntamiento las actuaciones establecidas en el apartado B del mismo “ACTUACIONES QUE CORRESPONDEN AL AYUNTAMIENTO” (información pública vecinal y edictal e informe técnicos en





los aspectos de competencia municipal, incluyendo los relativos al uso urbanístico).

En relación con el uso urbanístico, el solicitante aporta cédula de compatibilidad urbanística (47/2012-INF.U.) en la que se recogen condiciones de uso y de ordenación de la parcela pero no concluye de forma expresa sobre la compatibilidad del uso solicitado (art. 30 LPAI), por lo que en el trámite de remisión al Ayuntamiento de Murcia, el 19 de enero de 2016, de la solicitud y documentación presentadas por el solicitante para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los Ayuntamientos se solicita, igualmente, que comunique si existe algún tipo de condición o limitación que pueda afectar al procedimiento o la autorización ambiental única, a fin de ser tenidas en cuenta por el órgano ambiental en el procedimiento de autorización.

**Cuarto.** El 11 de febrero de 2016 el Ayuntamiento de Murcia remite a esta Dirección General Decreto de 27 de enero de 2016 por el que se dispone que considera viable urbanísticamente la solicitud de licencia conjunta de obra y actividad destinada a centro de almacenamiento y clasificación de residuos no peligrosos, chatarras, metales y RAEE en Camino de los Soldados esquina Camino de la Ermita San Ginés de Murcia formulada por Transportes y Recuperaciones el Chocolate S.L. por aplicación de la norma 6.1.6 de las Normas Urbanísticas del PGMO DE Murcia.

**Quinto.** El 14 de octubre de 2016 el Ayuntamiento comunica informe favorable a la actividad objeto del expediente AAU20140023 y aporta Informes emitidos por distintos Servicios municipales (Servicio Técnico Disciplina Urbanística, Departamento de Ingeniería Industrial, Servicios municipales de Salud, Servicio de Medio Ambiente, Departamento de Protección Civil - Prevención de Incendios, EMUASA).

El informe municipal del Servicio de Disciplina Urbanística de 17/03/2016, remitido establece que:

*“Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña al proyecto, la actividad se desarrolla en Suelo Urbanizable dentro del Plan Parcial ZI-SG5, Complemento económico-dotacional del Polígono Industrial Oeste San Ginés (aprobado inicialmente el 4 de octubre de 2006).*

*Se solicita licencia de actividad para almacenamiento de chatarra.*

*El uso solicitado se encuentra dentro de los usos compatibles de la zona*

*De acuerdo con la consulta realizada en el archivo territorial, no existen partes de infracción urbanística en esta ubicación.*

*Existe una licencia de obra y actividad con nº de expediente 2171/13-AC”.*

Los informes remitidos por el Ayuntamiento se han incorporado al Anexo de Prescripciones Técnicas, Parte C, adjunto a la presente Propuesta de resolución.

**Sexto.** La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El Ayuntamiento ha aportado al expediente documentación sobre las actuaciones practicadas (publicación de edicto y notificación a vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento de la actividad). Mediante oficio del Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, con nº registro de salida N.00013571 de 19/10/2016 y registro de entrada en la CARM nº 201600557209 de fecha 19/10/2016 el Ayuntamiento comunica que no se han producido alegaciones en relación al Expte. 188/2016-AC, Autorización Ambiental Única AAU/2014/0023.

**Séptimo.** El 21 de julio de 2017 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la elaboración de la propuesta de resolución de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Murcia.





**Octavo.** La Propuesta de Resolución-Anexo de prescripciones técnicas de 21 de febrero de 2018 formulada en el expediente AAU20100077, se notifica a la mercantil el 22 de febrero de 2018, para cumplimentar el trámite de audiencia.

**Noveno.** El 1 de marzo de 2018 la mercantil TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE S.L. presenta escrito formulando alegaciones a la Propuesta de resolución notificada. Visto por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental, se emite informe valorando las alegaciones planteadas al contenido del Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto a la Propuesta de resolución, con el siguiente contenido.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

*Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)*

*2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.*

**Segundo.** En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

**Tercero.** El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con el Decreto nº 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto n.º 75/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente.

**Cuarto** El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE S.L.** con C.I.F B73775934, Autorización Ambiental Única para CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, en Camino Soldado esquina Camino La Ermita de Sangonera La Verde, término municipal de Murcia; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME Y ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 27 DE MARZO DE 2018, anexo a esta propuesta y las establecidas en el informe de





impacto ambiental de 10 de diciembre de 2014, cuyo anuncio fue publicado en el BORM, número 43, de 21 de febrero de 2015. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**

### **SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.**

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

### **TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

### **CUARTO. Comunicación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad tanto al Órgano Ambiental Autonómico, como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. Ambas comunicaciones irán acompañadas de la documentación señalada en el Anexo de Prescripciones Técnicas B.1.1. y C:

En concreto, en materia ambiental de competencia autonómica deberá presentar:





- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas por la autorización ambiental.
- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Designación del Operador ambiental de la instalación conforme a lo establecido en el artículo 134 de la LPAL.
- Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento al efecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a esta Dirección General la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.

Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones de manera completa.

**En el plazo de 2 meses desde el inicio de actividad** se presentará, tanto ante el órgano autonómico, como ante el Ayuntamiento, **certificado realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental autonómica en las materias de su respectiva competencia.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

Una vez otorgada la autorización, tanto la consejería competente en materia de medio ambiente como el ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar una visita de inspección conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada. Si la comprobación realizada pone de manifiesto el incumplimiento de las condiciones establecidas por la autorización ambiental autonómica, la licencia de actividad o la normativa ambiental, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la forma establecida en esta ley.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

#### **QUINTO. Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.





- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **SEXTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### **SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.**

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial se tendrá en cuenta la mayor incidencia de la modificación proyectada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los siguientes aspectos:

- a) El tamaño y producción de la instalación.
- b) Los recursos naturales utilizados por la misma.
- c) Su consumo de agua y energía.
- d) El volumen, peso y tipología de los residuos generados.
- e) La calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales de las áreas geográficas que puedan verse afectadas.
- f) El grado de contaminación producido.
- g) El riesgo de accidente.
- h) La incorporación o aumento en el uso de sustancias peligrosas.
- i) La afectación a áreas protegidas y hábitats de interés comunitario.

Para la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, serán de aplicación





los criterios de modificación sustancial previstos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. En la modificación de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial, se tendrán en cuenta dichos criterios cuando estén relacionados con el ámbito de control propio de cada autorización ambiental sectorial.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica, no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

En instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, si, en virtud de la modificación, resulta exigible una nueva autorización de las que, de acuerdo con la ley, se integran en la autorización ambiental integrada, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

Cuando la modificación por sí misma esté sometida a evaluación ambiental ordinaria, la modificación se considerará sustancial en todo caso.

#### **OCTAVO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades





y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas. DÉCIMOSEXTO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DÉCIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

#### **DÉCIMO TERCERO. Notificación.**

Notifíquese la presente resolución al solicitante y al Ayuntamiento de Murcia, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de junio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (siguiendo el régimen establecido en la Disposición tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC).

*Documento firmado electrónicamente al margen*  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Fdo.: Juan Madrigal de Torres





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

|   |  |                   |                      |
|---|--|-------------------|----------------------|
| <b>Expediente:</b>                                  | AAU20140023  |                   |                      |
| <b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>                      |  |                   |                      |
| <b>Razón Social:</b>                                | TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L.  | <b>CIF:</b>       | B73775934            |
| <b>Domicilio social:</b>                            | AVDA. JOSÉ M <sup>a</sup> GÓMEZ TORRES, Nº 26 30152-ALJUCER (MURCIA)                     |                   |                      |
| <b>Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:</b> | CAMINO SOLDADO ESQUINA CAMINO LA ERMITA SANGONERA LA VERDE – TÉRMINO MUNICIPAL DE MURCIA |                   |                      |
| <b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>                 |  |                   |                      |
| <b>Actividad principal:</b>                         | CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS                       | <b>CNAE 2009:</b> | <b>3811<br/>3831</b> |

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

### C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del *artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

27/03/2018 08:41:13 Firmante: NOGUERA, ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67365696-aa04-5d66-9751-1862791





## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

#### A.1.1. SUPERFICIE Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS

La instalación se ubica dentro de una parcela con una superficie total de 4.032m<sup>2</sup>.

Toda la superficie de la parcela se pavimentará con una losa de hormigón armado de 20cm de espesor sobre una capa de zahorra artificial compactada también de 20cm de espesor. Para evitar posibles contaminaciones del suelo por derrames, bajo la losa de hormigón se colocará una capa de polietileno de alta densidad para hacer la solera impermeable.

La mayor parte de la parcela se utiliza para el acopio de materiales al aire libre, encontrando además una zona de pesado de materiales y un área de aparcamiento.

En la parcela se levanta una nave industrial de 450m<sup>2</sup> en planta y una altura total de 10.67m, la nave

Está realizada mediante estructura metálica a dos aguas sobre cimentación de zapatas aisladas. El cerramiento es a base de placa prefabricada de hormigón armado de espesor 16cm y la cubierta de panel sándwich de 5cm de espesor. La nave se destina al almacenamiento de materiales bajo cubierto.

Según los resultados obtenidos del informe geotécnico, las zapatas apoyarán sobre pozos de cimentación para poder transmitir las cargas verticales a terreno firme. Sobre las mismas se ejecutan enanos de hormigón sobre los que apoyarán los perfiles metálicos.

Dentro de la nave se distingue una pequeña oficina en planta baja, también realizada en estructura metálica, divisiones en ladrillo y forjados prefabricados de placa alveolar. El cuarto de baño estará alicatado en toda la pared y el resto de las paredes enlucidas y pintadas.

También dentro de la nave existe otra zona con vestuario para el personal y aseo. Está ejecutada mediante muros de bloque e=20cm y forjado de placa alveolar apoyado directamente el muro.

El revestimiento interior de aseos se realiza con azulejo cerámico vitrificado en toda la altura de la pared.

La carpintería interior es de madera con premarcos de madera, tapajuntas de madera del mismo color de las puertas.

Todos los elementos de la instalación eléctrica cumplen con la reglamentación comunitaria que les afecta y con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

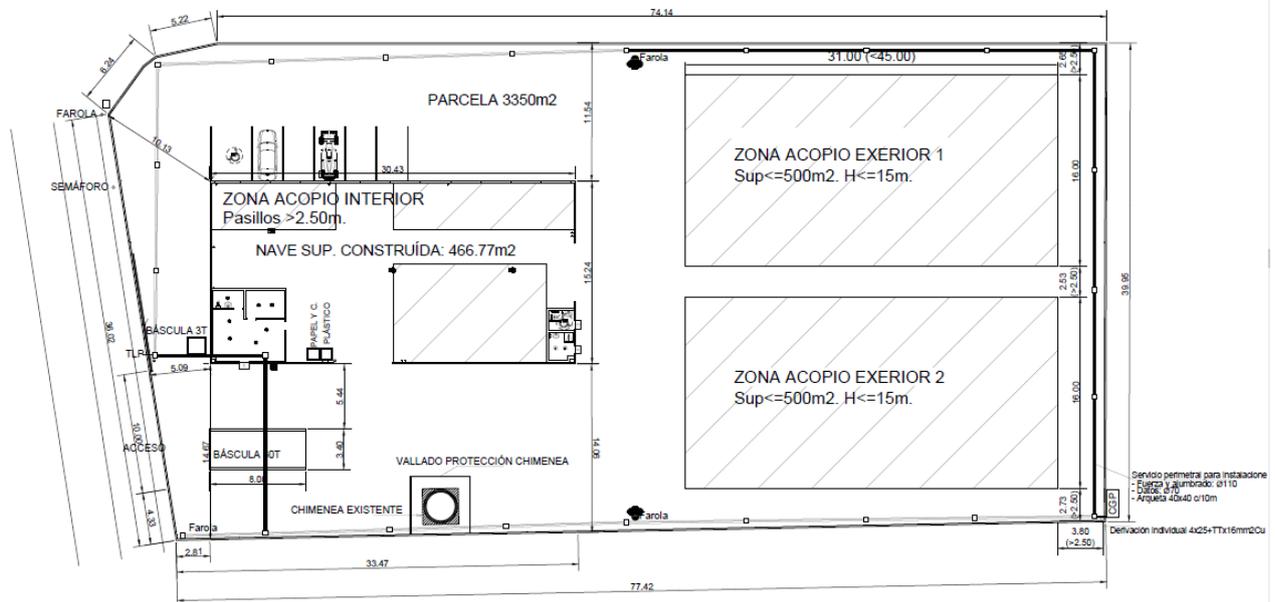
Las canalizaciones principales son de PVC flexible, de dimensiones normalizadas y según conductores, atendiendo a las tablas de la instrucción ITC-BT-21. Los tubos serán conforme a las normas UNE-EN 50.086. Los mecanismos serán Simón 75 o similar.

Instalación de fontanería con instalación de agua fría y caliente con tuberías de PVC, tendidas sobre falsos techos y paramentos verticales.

El saneamiento con tuberías de PVC.



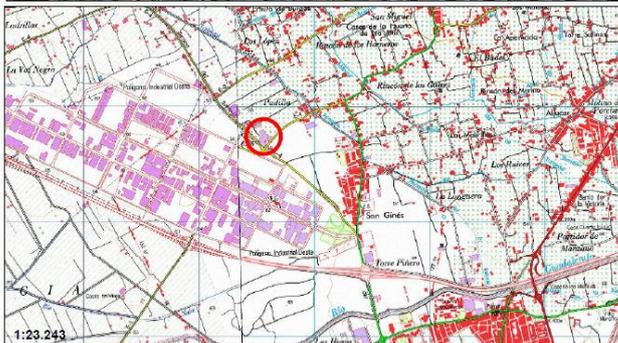
El establecimiento dispone de los servicios tanto de energía eléctrica, como de abastecimiento de agua potable y saneamiento a través de red municipal de alcantarillado.



Nota: chimenea existente sin uso en la actividad.

### A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

El proyecto se localiza en CAMINO SOLDADO ESQUINA CAMINO LA ERMITA SANGONERA LA VERDE del término municipal de MURCIA. U.T.M. X: 659.539 Y: 4.202.686





### A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

El Informe municipal del Servicio de Disciplina Urbanística de 17/3/2016, remitido en respuesta al trámite 188/2016 AC establece que:

*“Situación.- Según el emplazamiento señalado en el plano que acompaña al proyecto, la actividad se desarrolla en Suelo Urbanizable dentro del Plan Parcial ZI-SG5, ‘Complemento económico-dotacional del Polígono industrial Oeste’. San Ginés (aprobado inicialmente el 4 de octubre de 2006).*

*Se solicita licencia de actividad para almacenamiento de chatarra.*

*El uso solicitado se encuentra dentro de los usos compatibles de la zona.*

*De acuerdo con la consulta realizada en el archivo territorial, no existen partes de infracción urbanística en esta ubicación.*

*Existe una licencia de obra y actividad con número de expediente 2171/13-AC.”*

### A.1.4. INSTALACIONES

Para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria y equipos (o de similares características-usos):

|   |
|---|
| 1 Báscula 3000Kg  |
| 1 Báscula 60T   |
| Instalación eléctrica e instalación contra incendios                      |
| Grúa, contenedores, carretillas elevadoras y pequeña maquinaria portátil. |

### A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

#### A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

##### 1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

En ningún caso se admitirán RESIDUOS NO INCLUIDOS ENTRE LOS AUTORIZADOS, y en PARTICULAR SE RECHAZARÁN RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.

##### 2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

| Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados |  |
|--|--|
| R13  | Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo). |





Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

### 3. Tratamiento: Separación y Clasificación.

Los residuos se les realizan las siguientes operaciones **previas a su entrega a gestor autorizado** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

| RESIDUOS   |                      |           |
|--|----------------------|-----------|
| Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados |                      |           |
| R12  | desmontaje           | NO        |
|  | <b>clasificación</b> | <b>SÍ</b> |
|  | trituration          | NO        |
|  | compactación         | NO        |
|  | peletización         | NO        |
|  | secado               | NO        |
|  | fragmentación        | NO        |
|  | acondicionamiento    | NO        |
|  | reenvasado           | NO        |
|  | <b>separación</b>    | <b>SÍ</b> |
|  | combinación          | NO        |
|  | mezcla               | NO        |

#### A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

|  |             |
|--|-------------|
| Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar   | 0           |
| Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar  | 1000 tn/año |
| Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar                                       | <100 tn     |
| Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar  | 0           |
| Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos resultado de operaciones de gestión (excepto R13) | 0           |

#### A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

| Código LER* | Descripción                | Peligroso Si/No | SANDACH <sup>1</sup> Si/No | Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1) | Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados |
|-------------|----------------------------|-----------------|----------------------------|--|---|
| 17 01 01    | Vigas, Soportales y Afines | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |

\* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

<sup>1</sup> Reglamento (CE) Nº 1069/2009 y Reglamento (UE) Nº 142/2011

27/03/2018 08:41:13 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67365696-aa04-5cd6-9751-1862791





| Código LER* | Descripción   | Peligroso Si/No | SANDACH <sup>1</sup> Si/No | Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1) | Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados |
|-------------|---|-----------------|----------------------------|--|---|
| 17 02 01    | Puertas y Ventanas Vigas, Colañas y Puntales                              | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 17 04 07    | Viruta Metálica Material de Chatarra diversa Chatarra Metálica de Derribo | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 20 01 40    | Metales   | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 17 04 05    | Hierro y acero  | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 17 04 11    | Cables  | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 17 04 01    | Cobre Bronce Latón  | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 17 02 03    | Plásticos   | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 20 01 39    | Plásticos   | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 15 01 01    | Envases de papel y cartón   | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 15 01 02    | Envases de plástico   | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 19 12 01    | Papel y Cartón  | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 20 01 01    | Papel y Cartón  | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |
| 20 01 39    | Plásticos   | No              | No                         | R13 – R12  | Sobre losa hormigón. Exterior.                            |

### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

| Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados) | Cantidad y Unidades |
|--|---------------------|
| Consumo de agua  | 68 m3/año           |
| Consumo energético   | 5200kwh /año        |
| Potencia Instalada   | 3.45kw              |

### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de funcionamiento de 220 días y será de 8 horas al día, con un horario laboral diurno, pudiendo ser cambiado para adaptarse a las necesidades del cliente y estación del año

### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada.

| Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD | LER |
|---|-----|
|---|-----|





| Tipo de residuo<br>GENERADO POR LA ACTIVIDAD  | LER       |
|---|-----------|
| Tubos fluorescentes   | 20 01 21* |
| Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas   | 15 01 10* |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. | 15 02 02* |
| Papel y cartón  | 20 01 01  |
| Baterías de plomo   | 16 06 01* |

**TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: 2,5 tn/año**

**TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS ASIMILABLES A URBANOS GENERADOS: 0,78 tn/año**

**A.6. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.**

| Tipo de residuo<br>GENERADO POR LA ACTIVIDAD  | LER       | Operaciones de gestión<br>R/D**                                |
|---|-----------|--|
| Tubos fluorescentes   | 20 01 21* | Operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos. |
| Envases vacíos contaminados por sustancias peligrosas   | 15 01 10* |  |
| Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas. | 15 02 02* |  |
| Papel y cartón  | 20 01 01  |  |

**PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS**

**B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS**

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

|   |  |
|---|--|
| Tipología de residuos en la instalación | <input checked="" type="checkbox"/> <b>No peligrosos</b> |
|   | <input type="checkbox"/> <b>Peligrosos</b>               |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Normativa específica | <input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil</b>            |
|                      | <input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</b> |
|                      | <input type="checkbox"/> <b>Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</b>      |

\*\* Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexos I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.





|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/>            | <b>Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</b>                         |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <b>Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición</b> |
| <input type="checkbox"/>            | <b>Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados</b>                          |

### B.1.1 DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

| DOCUMENTO  | NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE | INSTALACIÓN EXISTENTE  |
|--|--|--|
| <b>Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.</b>   | <b>En cuanto se finalicen las obras</b>                  | <b>DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental</b> |
| Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .  | <input checked="" type="checkbox"/>                      | <b>nunca</b>   |
| Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.   |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica. |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .   |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |
| En cumplimiento de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de   |  | <input checked="" type="checkbox"/>  |

27/03/2018 08:41:13

Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67365696-aa04-5d66-9751-1862791

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO





| DOCUMENTO  | NUEVA<br>INSTALACIÓN O<br>MODIFICACIÓN<br>SUSTANCIAL DE<br>EXISTENTE               | INSTALACIÓN<br>EXISTENTE   |
|--|--|--|
| <b>Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.</b>   | <b>En cuanto se finalicen las obras</b>  | <b>DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental</b> |
| Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.   |  |  |
| Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.  | (Marcar en su caso)<br><input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos | (Marcar en su caso)<br><input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos                       |
| De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos<br>a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015,<br>b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes.<br><br>Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos. | (Marcar en su caso)<br><input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE            | (Marcar en su caso)<br><input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE                                  |

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

**INSTALACIÓN EXISTENTE** a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

**NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE** a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.





## B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**ver apartados A.1.1. Superficies y A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**). Así como las condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario. Se llevarán a cabo todas las medidas y condiciones señaladas en la documentación técnica aportada que no entren en conflicto con las presentes prescripciones técnicas.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

## B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

#### Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

#### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.

##### o GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.





- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el **Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**Hasta la adaptación de los sistemas al el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado**, todo traslado de residuos peligroso deberá ir acompañado por la documentación acreditativa exigida en el Real Decreto 833/88.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la





Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

### Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a: <http://www.mapama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/>

## B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

## B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

## B.1.6. ENVASES, ENVASES USADOS Y RESIDUOS DE ENVASES

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.





En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones, visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

Si el titular se acoge a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

## B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales > 100 t/.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** sin grupo

### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre





de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

## B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

## B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.





- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

#### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS





#### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

El único efluente generado por la actividad será el de las aguas residuales urbanas procedentes del aseo del personal. El origen del agua es la red municipal. No existirá ningún vertido a Dominio Público Hidráulico. Habrá conexión al Alcantarillado.

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

#### B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

##### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes





contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## B.5.2. CONDICIONES DE LA RESOLUCIÓN DE NO SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se deberá estar a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, de 10 de diciembre de 2014, por la que se adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental de proyectos el del Centro de Almacenamiento y Clasificación de Residuos No peligrosos, en el término municipal de Murcia, a solicitud de TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L.

El anuncio de la Resolución mencionada en el párrafo anterior ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 43, del sábado, 21 de febrero de 2015.

El contenido de la decisión está disponible en la página web [www.carm.es](http://www.carm.es) - Siguiendo la ruta de acceso: [www.Carm.es](http://www.Carm.es) - Áreas temáticas - Medio Ambiente-Calidad Ambiental- Evaluación y Calificación Ambiental - Evaluación Ambiental de Proyectos - Informes discrecionales EIA.

## B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autónomo

27/03/2018 08:41:13 Firmante: NOGUEIRA ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67365696-aa04-5d66-975151862791





## B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

### 1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático más la siguiente información:

| Memoria ANUAL(*) de Residuos |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años)        |     |     |     |     |     |     |     |
| N                            | N+1 | N+2 | N+3 | N+4 | N+5 | N+6 | N+7 |
| √                            | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   |

(\*) Antes del 01 de ABRIL en el año que se indica.

### 2. Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Podrá utilizar el modelo disponible en [www.carm.es](http://www.carm.es) (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

| Actuación ANUAL (años) |     |     |     |     |     |     |     |
|------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| n                      | n+1 | n+2 | n+3 | n+4 | n+5 | n+6 | n+7 |
| √                      | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   |

(\*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

## B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad o con una periodicidad de OCHO años.

También deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.





| INFORMES DE SITUACIÓN DE SUELOS |           |
|---------------------------------|-----------|
| Inicial                         | 8º AÑO(*) |
| IPS                             | √         |

### B.6.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

| Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente |     |     |     |     |     |     |     |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Actuación ANUAL(años)                  |     |     |     |     |     |     |     |
| N                                      | N+1 | N+2 | N+3 | N+4 | N+5 | N+6 | N+7 |
| √                                      | √   | √   | √   | √   | √   | √   | √   |

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.





## PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en este Anexo se detalla el contenido de los informes del Ayuntamiento de Murcia remitidos RE 17/10/2016.

### C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Se adjunta a la presente notificación informe FAVORABLE a la actividad de **CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACION DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (CHATARRERIA)**, que se entiende instada junto con la **AUTORIZACION AMBIENTAL UNICA**, Nº AAU/2014/0023 por **S.L./TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE**, en **CAMINO SOLDADO ESQUINA CAMINO LA ERMITA SAN GINES**.

No habiendo existido alegaciones en relación con los aspectos de competencia local, resultado de la información vecinal, no procede pronunciamiento al respecto.

### Informe Departamento Ingeniería Industrial:

#### I N F O R M E

Visto el **PROYECTO** presentado, le informo que por parte del Departamento de Ingeniería Industrial no se advierte inconveniente alguno para la concesión de la licencia solicitada, siempre que se cumplan las condiciones reflejadas en el mismo.

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, presentarán la documentación siguiente:

**AUTORIZACIONES** de todas las instalaciones (B.T., M.T., C.T., Climatización, A.C.S., Registro Industrial, según proceda en cada caso), expedidas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Región.

**CERTIFICACIÓN** del técnico director de las obras y/o instalaciones en la que se especifique la conformidad de estas con el proyecto y las condiciones exigidas en la licencia otorgada.

Las fotocopias de las Autorizaciones deberán ser compulsadas y los Certificados visados por los colegios profesionales correspondientes.

INGENIERO TÉCNICO  
 INDUSTRIAL MUNICIPAL



Murcia, 11 de marzo de 2016  
 JEFE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO  
 DE INGENIERÍA INDUSTRIAL





## Informe Servicios Salud

Visto el proyecto para informe de calificación ambiental sobre obras y actividades sujetas a licencia (ponencia 4/02/2016), destinado a centro de almacenamiento y clasificación de residuos sito en Camino Soldados, Esq. Camino La Ermita de San Ginés (Murcia), titular TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L., expediente 188/16-AC, resulta que reúne condiciones higiénico-sanitarias.

- Al disponer de ducha, antes del inicio de la actividad presentará programa de prevención de la legionelosis.

## Protección Civil

Una vez examinada la documentación presentada **no existe inconveniente** en que se acceda a la solicitud de licencia de obra y actividad a los solos efectos de condiciones de prevención contra incendios.

Con carácter previo a la Puesta en Funcionamiento se presentará la siguiente documentación visada por el colegio Profesional correspondiente.

Certificación del técnico director de las obras e instalaciones, en la que se especifique:

- Certificación de adecuación de las instalaciones a las prescripciones reglamentarias
- Certificación de riesgo intrínseco del establecimiento industrial.
- Número de sectores y nivel de riesgo intrínseco de cada uno.
- Certificación características constructivas que justifiquen el cumplimiento del Anexo 2 del RSCIEI.
- Certificación Instalaciones contra incendios.
- Ocupación máxima: 8 personas.

Asimismo se presentará:

Copia compulsada de Certificado de la Empresa instaladora emitido por Técnico Titulado competente, designado por la misma con el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, emitida por la empresa instaladora competente y debidamente registrada según (Art. 17 y 18 del R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre de M<sup>o</sup> de Industria y Energía).





## EMUASA

En relación al expediente nº 188/16 (Informe de Calificación Ambiental Sobre Obras y Actividades Sujetas a Licencia – Ponencia del 4-2-16), relativo a **Centro de almacenamiento y clasificación de residuos** en Camino Soldado esq. Camino La Ermita de SAN GINES (MURCIA), promovido por **TRANSPORTES Y RECUPERACIONES EL CHOCOLATE, S.L.**, se informa que:

Una vez examinado el proyecto presentado por la empresa solicitante, por parte de EMUASA se informa **FAVORABLEMENTE** la Calificación Ambiental.

### Antes del inicio de la actividad

Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad EL SOLICITANTE DEBERÁ APORTAR:

- Copia del contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos generados en el separador de hidrocarburos

### Una vez iniciada la actividad

- El solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el *Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia* (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el *Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado*.
- No se modifique el proceso productivo.
- No exista alteración de la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
- La empresa presente anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
- No realice dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
- Disponga de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.
- No realice vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
- Disponga de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
- Comunique a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.





## Servicio Medio Ambiente

Una vez comprobada que la documentación es completa a los efectos de cumplir con el objeto de este informe se informa sobre los siguientes aspectos ambientales de competencia municipal que deberán aplicarse durante el funcionamiento de la actividad y que quedarán recogidos en el siguiente PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL:

**En cuanto a vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal**, los vertidos identificados en la actividad son las aguas generadas en los aseos y sanitarios y las aguas pluviales de la zona de acopio exterior. Para éstas se dispondrá de un separador de hidrocarburos previo al enlace con la red de saneamiento. Según el informe técnico de los servicios de Aguas de Murcia de fecha 10/2/2016, las condiciones municipales en esta materia son:

- Con carácter previo al inicio del funcionamiento de la actividad, el solicitante deberá aportar copia del contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos generados en el separador de hidrocarburos.
- Una vez iniciada la actividad, el solicitante deberá cumplir lo dispuesto en el Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado y Desagüe de las Aguas Residuales de Murcia (B.O.R.M. núm. 154 de fecha 7 de julio de 1986) y en el Decreto Autonómico nº 16/1999, de 22 de abril, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado. En particular el titular se atenderá a las siguientes condiciones:
  - No modificar el proceso productivo.
  - No alterar la cantidad y calidad analítica de las aguas residuales generadas y vertidas a la red de saneamiento.
  - La empresa presentará anualmente ante EMUASA, durante el primer trimestre del año corriente una Declaración Anual de Vertido (modelo Ordinario), teniendo la información solicitada en dicho Modelo el carácter de información mínima obligatoria.
  - No realizar dilución alguna en los vertidos, según indica el art. 5.3 del citado Decreto.
  - Disponer de un manual de mantenimiento de los equipos de depuración instalados o de futura implantación, para su presentación cuando le sea requerido.
  - No realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud de efectos en el Anexo II del citado Decreto 16/1999.
  - Disponer de medidas de seguridad y protección de las instalaciones de alcantarillado contra vertidos accidentales.
  - Comunicar a EMUASA cualquier incidente que pudiera producirse en la instalación industrial con efectos sobre los vertidos de aguas residuales, así como cualquier variación sustancial en los procesos de fabricación, depuración de los efluentes o en los parámetros de vertido.

**En cuanto a residuos sólidos urbanos**, le será de aplicación lo dispuesto en el capítulo III (sección 1ª) del Título III de la Ordenanza de limpieza viaria de Murcia (BORM 12/3/2002). Los residuos urbanos no domiciliarios deberán estar separados por materiales y en las fracciones necesarias, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Residuos Urbanos y Residuos no Peligrosos de la Región de Murcia, debiendo ser





entregados a gestores autorizados en el caso previsto en el artículo 36, de manera que se garantice su reciclado y valoración.

**En cuanto a contaminación acústica,** los niveles de ruido generados por la actividad y transmitidos al exterior no deberán superar los niveles establecidos por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BORM 9/12/2014), así como los establecidos por el resto de normativa vigente en la materia. La maquinaria utilizada al aire libre deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente. Las operaciones de carga y descarga de materiales, etc. se realizará de forma que se eviten ruidos innecesarios y en la franja de las 7 a 23 horas.

**En cuanto a protección de la atmósfera,** se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera con carácter general. En particular se reducirá las emisiones de polvo al mínimo posible y se evitará su dispersión instalando, si es necesario, medidas correctoras tales como cubiertas con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos o se regará en caso necesario para mantener el material constantemente humedecido. En cuanto a la proliferación de olores, los residuos que puedan provocarlos deberán retirarse, si es necesario, con una periodicidad mayor de las instalaciones en caso de que se constaten molestias a vecinos.

**En cuanto a las instalaciones de alumbrado exterior,** se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Definitiva Municipal de Regulación de la Eficiencia Energética y prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado exterior, en cuanto a su mantenimiento y restricciones en horario nocturno.

En cuanto a residuos de construcción y demolición, el productor deberá cumplir las obligaciones señaladas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero y en la Ordenanza municipal de los residuos de la construcción y demolición de Murcia. En particular, la gestión de los residuos identificados por el proceso de instalación seguirá las indicaciones del Estudio de Gestión de residuos aportado. El promotor deberá estar en posesión de la acreditación documental que justifique la correcta gestión de dichos residuos.

## C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse.

### C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

### ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

#### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

#### Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

#### Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
  - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
  - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire,





agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
  - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

### Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial.-

#### - Cese Definitivo -Total o Parcial.-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

#### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3  
30008-Murcia

Tlf. 968 228 801

www.carm.es

## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

| MATERIA  |   | AÑO |     |     |     |     |     |     |     |     |
|----------|---|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
|          |   | n   | n+1 | n+2 | n+3 | n+4 | n+5 | n+6 | n+7 | n+8 |
| RESIDUOS | Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el contenido del Anexo XII de la Ley 22/2011 y, si procede, información desglosada y adicional exigida por normativa específica de los flujos de residuos que se gestionan.. (Ej. RD 20/2017 VFU) |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| RESIDUOS | Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| SUELOS   | Informe de situación del Suelo  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| OTROS    | Declaración ANUAL de Medio Ambiente   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

27/03/2018 13:26:51

27/03/2018 08:41:13 Firmante: NOGUEIRA, ESPARZA, MANUEL FRANCISCO

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 67365696-m04-5cd6-975151862791

